

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 22 DE ENERO DE 1947. — NUMERO 10,203

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto-Ley No. 3 de 16 de Enero de 1947, por el cual se establece un aumento del Impuesto sobre Inmuebles.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 7 de 8 de Enero de 1947, por el cual se reglamenta el Registro del Estado Civil.

COMISION DE FACUNDA PROVINCIAL

Decreto No. 20 de 16 de Diciembre de 1946, por el cual la Comisión de Hacienda Provincial de Colón vota una partida.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Aras, y Edificios

Decreto de Gabinete

AUMENTASE UN IMPUESTO

DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 16 DE ENERO DE 1947)

por el cual se establece un aumento del Impuesto sobre Inmuebles.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, oficio el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar algunas medidas para procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos del Presupuesto;

Que el actual gravamen que pesa sobre los inmuebles se considera de tal naturaleza y proporción que se hace susceptible de un aumento justo y racional; y

Que el Órgano Ejecutivo está facultado para establecer o modificar los impuestos, contribuciones y rentas necesarias para atender a los gastos del servicio público.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 4º de la Ley 76 de 1941 quedará así:

Artículo 4º. El impuesto a que se refiere esta Ley será del diez por mil o uno por ciento anual que se continuará reconociendo, cobrando y pagando sobre los avalúos fijados en el Catastro de la Propiedad y sobre los avalúos que en el futuro se hagan sobre bienes sujetos al gravamen, con excepción de las naves mercantes nacionales que se dediquen al tráfico internacional, que pagarán un impuesto anual de diez centésimas de balboa (B. 0,10) por cada tonelada de registro que resulte de su patente, impuesto que no podrá ser aumentado durante el término de veinte años contados desde la fecha en que se haya expedido la respectiva patente.

Parágrafo: Los inmuebles destinados a vivienda que ocupen exclusivamente el propietario y sus dependientes legales y cuyo valor catastral no fuere mayor de doce mil quinientos balboas (B. 12,500,00), pagarán en concepto de este impuesto el cinco por mil de dicho valor.

Los reclamos se tramitarán por los organismos correspondientes.

Artículo 2º. El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde el año de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS J. VILLENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

MARCELO ANGARITA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

François A. Flórez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

DECRETO NUMERO 7

(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se reglamenta el Registro Central del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la regulación del Registro Central del Estado Civil para la ejecución de la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946 en virtud de lo ordena su artículo 1º con una distribución del territorio en secciones fijas de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editora por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia — I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur N° 5—Tel. 2847 Y 2495-B—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 8

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 15.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cada empleado para el buen funcionamiento de la oficina.

DECRETA:

A partir del primero de enero de 1947 regirá en el Registro Central del Estado Civil el siguiente reglamento:

Artículo 1º El Director General es el Jefe de la oficina y debe cuidar de que todos los empleados de su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones. Además de lo dispuesto por disposiciones legales vigentes, le corresponden las siguientes atribuciones.

1. Ejercer la inspección superior del funcionario y organización del Registro Civil, bajo la inmediata dependencia del Órgano Ejecutivo;

2. Proponer las disposiciones convenientes para la ejecución y cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre Registro Civil;

3. Sugerir las reformas y alteraciones que sean necesarias en la organización del Registro Central y de los Registros Auxiliares;

4. Solicitar la remoción de los empleados subalternos de la Oficina Central que no cumplan sus obligaciones o que se consideren incompetentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales o en la ley sobre Servicio Civil;

5. Resolver las consultas que presenten los funcionarios encargados de los Registros Auxiliares o solicitar al Órgano Ejecutivo que las resuelva;

6. Pedir a los funcionarios mencionados y demás subalternos los datos e informes que estime convenientes, y darles las órdenes e instrucciones que haya adoptado en relación con el Registro Civil.

7. Ordenar, suspender o denegar las inscripciones en el Registro Central cuando ello proceda según la ley;

8. Firmar todo asiento que se haga en las Secciones del Registro, sin jefe especial;

9. Expedir certificaciones de las actas de inscripción, de los demás asientos que consten en el Registro y de todos los documentos que existan en la oficina cuando le sean solicitadas;

10. Remitir cada mes a la oficina de Estadística, al Ministerio de Gobierno y Justicia y al encargado de la Gaceta Oficial, sendos cuadros demostrativos de las operaciones del mes anterior; y anualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia un informe detallado del movimiento del Registro durante el año respectivo.

11. Dirigir personalmente los trabajos de la Oficina Central distribuyéndolos equitativamente entre los empleados subalternos;

12. Castigar las faltas en que éstos incurran con las siguientes penas: amonestación verbal o escrita, multa de uno a cinco balboas y suspensión del empleo sin sueldo hasta por diez días;

13. Comisionar a los Gobernadores o a los Fiscales de Circuito para que inspeccionen los Registros Auxiliares de sus respectivas jurisdicciones dándoles por escrito las instrucciones que juzgue oportunas, o inspeccionarlos por sí mismo en los casos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946.

14. Castigar con multas de uno a cinco balboas a los Registradores Auxiliares que omitan recoger de oficio los datos necesarios para llevar fiel y cumplidamente el registro o hacer oportunamente en éste las inscripciones o anotaciones que cada caso requiera; a los que se abstengan de castigar de la manera que indican los artículos 36, inciso 2º, y 38 de la Ley 60 de 1946 a las personas que no dieren oportunamente aviso, estando obligados a ello, de los nacimientos, matrimonios y defunciones de que tengan conocimiento; a los demás empleados públicos o individuos que de algún modo infrinjan la ley orgánica o los decretos reglamentarios, y en general, a todos los que desobedezcan sus órdenes e instrucciones o le faltan al debido respeto.

15. Desempeñar las demás funciones, deberes y atribuciones que por las leyes, por decretos posteriores, por este reglamento y por la índole de su cargo le competen.

Artículo 3º Los Sub-Directores Generales asistirán al Director General en el desempeño de sus funciones cumpliendo las instrucciones y órdenes que de él reciban y sustituyéndolo temporal e incidentalmente en los casos necesarios.

El Sub-Director asignado al Registro Civil atenderá las consultas que se hagan a la oficina en esta materia. A este efecto debe resolvérlas y llevárselas al Director General para su aprobación.

En igual forma procederá el Sub-Director asignado a Cédulación con las consultas relacionadas con esta materia.

Artículo 4º Los Sub-Directores Generales colaborarán con el Director General y el Sub-Registrador de Cédulación en la firma de las cédulas de identidad personal.

Artículo 5º En el Registro Central del Estado Civil habrá seis Jefes de Sección:

1. Un Jefe para la Sección Primera correspondiente al Distrito de Panamá;

2º Un Jefe para la Sección Segunda correspondiente al resto de la Provincia de Panamá y la Provincia de El Hatillo;

3º Un Jefe para la Sección Tercera correspondiente a las Provincias de Chiriquí y Boquete del Toro;

4º Un Jefe para la Sección Cuarta correspondiente a las provincias de Chiriquí y Veraguas;

5º Un Jefe para la Sección Quinta correspondiente a las provincias de Chiriquí, Herrera y Los Santos;

6º Un Jefe de Sección Certificador para todas las Provincias.

Artículo 6º Los Jefes de Sección desempeña-

rán bajo su responsabilidad, además de las funciones que les señale el Director General, las siguientes:

- a) Firmar las declaraciones de nacimiento y los partes de defunción;
- b) Firmar la correspondencia regular dirigida a los Registradores Auxiliares y a los demás funcionarios que soliciten informaciones y datos del Registro;
- c) Firmar las notas marginales que se basen en escrituras públicas o en resoluciones judiciales o administrativas, previo el examen de unas y otras por el Jefe o los Jefes del Despacho;
- d) Firmar las diligencias de apertura de los libros auxiliares que se envían luego a los Registradores Auxiliares;
- e) Firmar los asientos de su dependencia inmediatamente se hagan las inscripciones, previa revisión de las mismas.

Artículo 7º Los Jefes de Sección son responsables de la legalidad de las inscripciones que se hagan en los libros respectivos y no permitirán que oficiales de otras secciones intervengan en las inscripciones a su cargo, sin permiso del Jefe del Registro.

Artículo 8º Los Jefes de Sección se consagrán al trabajo de sus respectivas Provincias, pero en el caso de acumulación extraordinaria de trabajo en una de ellas, podrá el Director General disponer que se ayuden los unos a los otros.

Artículo 9º Para los efectos de la distribución del trabajo, cada Jefe de Sección atenderá lo relacionado con a) nacimientos, b) matrimonios, c) defunciones, d) nómadas, e) naturalizaciones y f) vecindad, de las Provincias que le correspondan.

Artículo 10. Corresponde al Jefe de Sección Certificador atender todas las solicitudes de certificados de todas las Provincias de los documentos inscritos en las Secciones del Registro, ya sea de nacimiento, matrimonio, defunción, ciudadanía, naturalización, vecindad o cedulación, y revisar los certificados que expida antes de firmarlos, despachándolos sin pérdida de tiempo y siguiendo hasta donde sea posible el orden de presentación de las peticiones.

El Jefe de Sección Certificador ejercerá sus funciones bajo las órdenes del Director General a quien debe presentar diariamente una relación completa fechada y firmada de los certificados que se hubieren expedido, nombre de la persona a quien corresponde, y el valor de los derechos pagados.

Los certificados que expida deberán llevar una numeración seguida indifinida, a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 11. Los pagos de que tratan los artículos 2º, 10, 19, 100, 109, 110 y 111 y cualquier otro de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946, deben hacerse todos en timbres nacionales suministrados por el despacho que se adherirán al documento respectivo anulándose con el sello de la oficina.

No surtirán efectos legales y no deben ser aceptados por ningún funcionario, los documentos a que se refiere este artículo cuando no tengan adheridos y anulados los timbres correspondientes.

Los recibos deberán extenderse en triplicado. El original para el interesado, el duplicado para

el archivo y el triplicado para acompañarlo a la relación diaria que debe presentar al Director General.

Artículo 12. Es obligación del Jefe de Sección Certificador hacer cada día remesas a Rentas Internas del dinero recaudado por venta de estampillas en pago de certificados expedidos, multas pagadas o por cualquier otro concepto.

Artículo 13. El Jefe de Sección Certificador firmará los certificados que vayan a ser usados en territorio nacional, correspondiendo al Director General firmar los que salgan para el extranjero.

El Jefe de Sección Certificador puede utilizar para satisfacer la demanda pública, el personal del Registro que sea necesario.

Artículo 14. La Secretaría del Director General, será además la encargada y responsable de la estadística de la oficina, de llevar la correspondencia, poner en limpia las vistas que se dieten en los documentos, hacer los pedidos de útiles y materiales para el uso de la oficina, llevar un inventario detallado del mobiliario, cuidar los materiales y útiles de escritorio que suministre el Gobierno a la institución y de la distribución a los empleados para uso exclusivo del despacho.

Artículo 15. Recibirá y entregará la correspondencia de la oficina llevando un registro del reparto de la misma a los Jefes de Sección que corresponda, siguiendo instrucciones del Director General. Vigilará porque los porteros hagan llegar a su destino la correspondencia que les entregue.

En el libro de "Registro Diario de Correspondencia" debe constar: si es oficio, memorial, carta, etc., número del mismo, fecha y día de recibo, objeto a que se refiere, nombre del funcionario o persona remitente, y Jefe de Sección a quien se reparte, el cual debe poner su firma al margen equivalente a recibo.

Artículo 16. Los Oficiales del Registro Civil ejecutarán los trabajos que su Jefe inmediato les designe, a menos que el Director General disponga otra cosa, y están en la obligación de informar sobre cualquier omisión que adviertan en los documentos que vayan a ser inscritos en los libros del Registro.

Artículo 17. El Archivero recibirá para su custodia y clasificación los documentos cuya inscripción se haya efectuado y la demás correspondencia de la oficina. Es el encargado de presentar los libros y dar los informes que le sean solicitados por los empleados.

Artículo 18. Los porteros son los encargados de la limpieza de la oficina y el mobiliario, velarán porque las máquinas de escribir estén cubiertas cuando no se usen, y que todo se conserve en su lugar. Traerán y repartirán diariamente la correspondencia.

Artículo 19. La Sección de Cedulación funcionará bajo las órdenes del Director General, del Sub-Director asignado a Cedulación y del Sub-Registrador de Cedulación.

El Sub-Director y el Sub-Registrador son los que deben firmar las caudas que se expidan diariamente, pudiendo ser anuladas cuando las necesidades del servicio lo requieran, por el Director General y el otro Sub-Director.

Artículo 20. La Sección de Cédulación Gene-

ral se dividirá en cinco Secciones a cargo de los Jefes Seccionales de Cédulación, así:

1^a Sección del Distrito de Panamá.

2^a Sección del resto de la Provincia de Panamá y Darién.

3^a Sección de las Provincias de Colón y Boquerón del Toro—comprende la circunscripción de San Blas.

4^a Sección de las Provincias de Veraguas y Chiriquí.

5^a Sección de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.

Artículo 21. La Sección de Cédulación General tendrá a su cargo la revisión y registro de las cédulas que hayan sido expedidas por los distintos Jefes de Cédulación de la República.

Artículo 22. El Jefe de Cédulación del Distrito de Panamá y los demás Jefes de Cédulación en las Provincias, recibirán y tramitarán las solicitudes que hagan de acuerdo con la ley las personas residentes en el Distrito respectivo, y pasaran diariamente, por medio de oficio las cédulas ya confeccionadas a la Sección de Cédulación General para su firma, sello e inscripción.

Artículo 23. En la Sección de Cédulación General cada Jefe Seccional consultará previamente los índices tarjetarios al recibir las cédulas confeccionadas por los Jefes de Cédulación en las Provincias, con el fin de comprobar si no existe expedición anterior. Según el caso llevará las cédulas para su firma al Sub-Director asistido a Cédulación y al Sub-Registrador de Cédulación, o pondrá una anotación con la objeción del caso para que se resuelva sobre el particular.

Artículo 24. Las cédulas ya inscritas, selladas y firmadas, se enviarán bajo lista al funcionario respectivo.

Artículo 25. En cada Sección habrá un encargado de la confección de los índices tarjetarios de todas las inscripciones de cédulas hechas hasta el presente y que se hagan en el futuro.

Se llevarán por orden alfabético. Para este efecto se formarán con el abecedario, todas las combinaciones de dos letras que fueren posibles y se pondrán en la parte superior del frente de cada tarjeta, procurando destinar a cada una de aquéllas el número de tarjetas que se considere necesario.

En cada tarjeta deberá constar el ejido completo, nacionalidad de origen, número de la cédula, provincia y distrito en que se fue expedida, libro y folio de la inscripción, fecha de expedición y entrega. También deberá anotarse cuando se expida duplicado de la cédula.

Artículo 26. Es función de la Sección de Estadística, llevar anotación diaria de los nacimientos, defunciones y matrimonios ocurridos y de los cuales hayan entrado a la oficina entre los respectivos partidos o empresas.

Corroborar los datos en las respectivas Secciones de las inscripciones, solicitudes de cédulas recibidas, cédulas expedidas, todo lo cual se anotará en formularios destinados al efecto, los cuales serán sujetos por el Director General a la Oficina de Estadística, la Gaceta Oficial y al Ministerio de Gobierno y Justicia. También se encargará de la oficina de expedición el detalle del número de certificados expedidos y de las multas impuestas.

Comuníquese y publicúrese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NÚMERO 23

que se publica el 20 de diciembre de 1946

Por medio del cual se vota una partida.

LA COMISIÓN DE HACIENDA

PROVINCIAL DE COLOMÁ.

en virtud de sus facultades legales

que tienen

Art. 1.—Votase la suma de seis mil (P. 6,000.00) balboas para la compra de una planta eléctrica de una fuerza de 50 KW para ser instalada en la población de Limón, Distrito de Colón.

Art. 2.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, vuelve la partida de seis mil balboas (P. 6,000.00) al artículo 10 del Departamento de Gastos del actual presupuesto de rentas y gastos de la Provincia.

Art. 3.—Este Decreto comienza a regir desde su sanción.

El Presidente de la Comisión.

JOEL BENJAMÍN.

El Secretario.

José M. Delgado R.

Giveno en la ciudad de Panamá el 20 de diciembre de 1946, veinte y seis años cuarenta y seis.

Apruébese en todos sus partes el Decreto N.º 23 de fecha 20 de Diciembre de 1946, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial, Rendirlo al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cumplase.

El Gobernador.

VICENTE NAVAS.

El Secretario.

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerse a este Decreto, se le impone archivación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Notario del Registro Público el día 20 de Septiembre de 1946

As. 1413. Escritura N.º 1413 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de este Tribunal por la cual se protocoliza el Fondo Social de la Ciudad Americana denominada Overseas Trading Corporation.

As. 1414. Escritura N.º 1414 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría del distrito de Chiriquí, por la cual el Socio de Panamá vende a Gobernación de Panamá el 100% de la parte que tiene en la Sociedad de la Caja de Pensiones.

As. 1415. Escritura N.º 1415 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de este Tribunal por la cual se protocoliza la escritura de la que el Socio de Panamá vende a Gobernación de Panamá el 100% de la parte que tiene en la Sociedad de la Caja de Pensiones.

As. 1416. Escritura N.º 1416 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de este Tribunal por la cual se protocoliza la escritura de la que el Socio de Panamá vende a Gobernación de Panamá el 100% de la parte que tiene en la Sociedad de la Caja de Pensiones.

As. 1916. Escritura N° 526 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Carmen Giner traspasa a Aníbal Vallarino un crédito hipotecario constituido a su favor por Teresa Carranza.

As. 1917. Escritura N° 715 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Andes Line S.A."

As. 1918. Telegrama de 19 de Septiembre de 1946 del Juez Municipal de La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, por el cual comunica que ha sido embargado un lote de terreno en el Juzgado seguido por Teófilo Aguilar contra Albina Cola.

As. 1919. Patente Comercial de 2^a Clase N° 95359 de 18 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Liga Villalobos de Pretto, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1920. Escritura N° 976 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Balbino García Suárez y otros, venden una finca situada en este Distrito a Domingo de Obaldía Jr. y éste constituye hipoteca y anticrédito a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1921. Escritura N° 2002 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Eugenia Díaz de Carrillo da en arrendamiento a Guillermo Dolante Gómezchá la finca N° 4337 situada en esta ciudad.

As. 1922. Escritura N° 2104 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Mariano Hernández revoca poder general conferido a Gerardo García.

As. 1923. Escritura N° 967 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza una escritura de la Escritura N° 111 de 6 de Septiembre de 1946, otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Navegación Ellanita S.A."

As. 1924. Escritura N° 573 de 15 de Junio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Compañía Inmobiliaria La Unión S.A. fechado el día 13 de Junio de 1946.

As. 1925. Oficio N° 270 de 9 de Julio de 1946, del Juzgado 1^o de Colón, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, donde decreto embargo sobre la finca N° 8139 de la Provincia de Panamá de propiedad de George Washington Pouger y Martina Esquivel de Pouger, y a petición de Felipe S. Tapia.

As. 1926. Escritura N° 2102 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Max Hertz un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Panamá.

As. 1927. Escritura N° 2299 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Hotel Internacional S.A. y Meyer Cohen celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1928. Escritura N° 2058 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Mariano Palma Buitron confiere poder a Adolfo López Vassquez.

As. 1929. Escritura N° 1893 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Rafael Díaz Salazar confiere poder general a Enrique Gerardo Abrahams.

As. 1930. Escritura N° 334 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Joseph Ranay vende una finca ubicada en el Distrito de Colón a Emilia Ramírez.

As. 1931. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6243 de 10 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Elias Ezra Antari, domiciliado en Colón.

As. 1932. Escritura N° 962 de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierra El Coco S.A. vende un lote de terreno a Julio Alcibiades Méndez, quien constituye hipoteca.

As. 1933. Escritura N° 338 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Nicanor Luis Faquas vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Ferraceio Bertoli.

As. 1934. Escritura N° 340 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual la Compañía

I. L. Toledoano S.A. vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a la Sociedad Benéfica Istmeña.

As. 1935. Escritura N° 980 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Ramón Félix Bague confiere poder general a María Montañer de Félix y Fernando Montañer Pol.

As. 1936. Escritura N° 1884 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. segregó un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y lo vende a Walter Richard Balding.

As. 1937. Escritura N° 1888 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Blanche Rosemond Briscoe vende una finca de su propiedad a la Santa Clara Beach Inc.

As. 1938. Escritura N° 1899 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual María Arguizola de Luria vende una finca de su propiedad a Elsie Elvira Graciela Luria de Hassler y Elvira Inés Luria, quienes declaran la construcción de una Casa y traspasa el derecho de usufructo y administración a la vendedora.

As. 1939. Escritura N° 1889 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. hace una incorporación, segregó un globo de terreno y lo vende a Blanche Rosemond Briscoe y Phillip Edward Briscoe Jr.

As. 1940. Escritura N° 1886 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Blanche Rosemond Briscoe y Phillip Edward Briscoe Jr.

As. 1941. Escritura N° 1887 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Frederick Stanley Rudesheim y Frances Louise Rudesheim.

As. 1942. Escritura N° 1883 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende varios lotes de terreno a William Méndez Monsant.

As. 1943. Escritura N° 1763 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Julián Felipe Aguilera y Aníbal Vallarino celebran un contrato.

As. 1944. Escritura N° 2045 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino y Jorge González adicionan la Escritura N° 2026 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a.

As. 1945. Escritura N° 2100 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual José Mediliger cancela hipoteca constituida a su favor por Ulaldino Gómez Rodríguez.

As. 1946. Escritura N° 2075 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual María Nervo de Pulice vende a Giuseppe Méndez una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabana de esta ciudad, y el comprador asume obligaciones constituidas a favor de la Compañía Internacional de Seguros S.A.

As. 1947. Escritura N° 2104 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Arístides Sedda forma una sola finca con dos situadas en esta ciudad y declara mejoras.

As. 1948. Oficio N° 840 de 15 de Septiembre de 1946, del Juzgado 2^o de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca constituida por Sebastián Suárez Jiménez para excavar en a Julio L. Latorre.

As. 1949. Escritura N° 2086 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Mercedes Méndez vda. de Herbruger y Luis Ernesto Méndez Icaza celebran un contrato de arrendamiento.

HUMBERTO ECHEVARRÍA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas sollicitadas para la construcción de un puente sobre el río La Villa entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para el ma-

obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

*Tomas Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.*

Panamá, 11 de Enero de 1947.

A V I S O

Para los fines legales avisamos al Comercio y al público en general, que hemos comprado al señor Arturo Viejo, la "Lavandería Internacional", situada en la Casa número once (11) de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Enero 17 de 1947.

Por Julio Pasquel y Compañía, Limitada. *J. Pasquel.*

Liq. 2150
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadoras
de Grano 11 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Cuarto Frío en la Cárcel de Colón 10 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Equipo para Pozos 11 de Febrero/47 a las 10 a. m.
Instrumental para la Banda Republicana 12 de Febrero/47 a las 10 a. m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

*M. A. Castro Vito.
Sub-Contralor General*

Panamá, 10 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

El dia veintiocho (28) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de Las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del dia de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p. m. se oirán las pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al propONENTE que ofrezca mayor cuota de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 13 de Enero de 1947.

*FRANCISCO J. FÁBREGA.
Secretario del Ministerio.*

VE Bº

*M. V. Castro Vito.
Sub-Contralor General de la República.*

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Julio Pasquel, René Bagard, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad efectiva de comercio "Julio Pasquel y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 2.300.00 aprobado usar el primero B/. 1.800.00 y el segundo B/. 500.00.

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de Lavandería y Tintorería pero podrá hacer otros negocios permitidos por las leyes.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, y el uso de la firma social únicamente a cargo del socio Julio Pasquel.

Así consta en la Escritura Pública N° 121, de 17 de Enero de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 17 de 1947.

*CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.*

Liq. 2151
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Domínguez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "BUENOS AIRES", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficialia de Veinte Hectáreas, Dos Mil Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (20 Hts. 2350 m²). Este globo de terreno está dividido en dos lotes:

LOTE N° 1.—Extensión superficialia de Ocho Hectáreas, Mil Cuatrocientos Veinticinco Metros Cuadrados (8 Hts. 1425 m²), alinderado así:

Norte y Oeste, tierras nacionales;
Sur, camino del Corozal a la Ermita y

Este, camino de la Ermita al Copé.

LOTE N° 2.—Extensión superficialia de Doce Hectáreas, Novecientos Veinticinco Metros Cuadrados (12 Hts. 925 m²), alinderado así:

Norte, tierras nacionales y camino del Ciruelito al Corozal;

Sur, camino de la Ermita al Corozal;

Este, tierras nacionales y

Oeste, camino de la Ermita al Copé.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del dia quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Administr. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

Por el Secretario.

*Diógenes H. Iraldy
Oficial Mayor.*

Liq. 1945
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Canto, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y con cédula de identidad personal N° 54- ... ha solicitado de este Despacho para él y para su menor hijo Jorge Canto, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La NONEGA", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de Catorce Hectáreas con Nueve Mil Metros Cuadrados (14 Hts. 9000 m²), alinderado así:

Norte, Hto Achita;

Sur, Terrenos nacionales y Emigdio Canto;

Este, Terrenos nacionales, y

Oeste, Terrenos nacionales y Norberto Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días (30), cuya copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerles valer en tiempo oportuno.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1947

7

El Secretario,

A. E. CALVINO.

(Unica publicación)

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Francisco Bravica y Magdaleno González, varones, mayores de edad, casado el primero, natural de Yugoeslavia y soltero el segundo, todos vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores, jefes de familia, cedulados bajo los números 9-31 y 58-307, respectivamente, han solicitado para ellos y sus familiares la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "LA LISA Y LOS BAJESOS", ubicado en el Distrito de San Francisco, con una superficie de Treinta y Cuatro Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (34 Hct. 6000 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María y terrenos nacionales;

Sur, Río Santa María; Arenal del río;

Este, Terrenos nacionales, cerro Pavón; y

Oeste, Río Santa María y Cerro Piedra de amolar en terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en el Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vásquez G., mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de una hectárea cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (1 Hct. 5251. m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Las Tablas a Santo Domingo; Sur, carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Este, terreno de Bertina Rodríguez; y Oeste, terreno de Estefano Batista.

Y para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno, todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo Distrito, y una copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 28 de Diciembre de 1946.

ROMUALDO ALEMÁN,
Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.
Manuel Espino C.
Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1884

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vásquez G., mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de tres hectáreas cinco mil seiscientos veintiuna y ocho metros cuadrados (3 Hct. 5688 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a

Santo Domingo; Sur, terreno de Lisandro López Espinar; Este, terreno de Clemencia Combe o Zambrano; Oeste, terreno de José María Barrios.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo distrito, por treinta días hábiles, y se le hace entrega de una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 27 de Diciembre de 1946.

ROMUALDO ALEMÁN.

Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.

Manuel Espino C.

Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1885

(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

CITA:

A todos los interesados en la Inspección Ocular que se practicaría el día veintisés de febrero próximo, a las diez de la mañana, en la finca número 6135, inscrita al folio 418, tomo 195 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a solicitud de su propietario Luis Rodríguez Alvarez, para determinar las medidas y linderos de la misma, que a continuación se describen: lote de terreno y casa en el consiguiente ubicada en el lugar denominado Matías Hernández, jurisdicción del Distrito de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Manuel Meléndez Villanueva y Carretera de Juan Diaz; Sur, terreno de Mercedes Cartas de Collado; Este, terreno de Mercedes Cartas de Collado y de Manuel Meléndez Villanueva y Oeste, la carretera de Juan Diaz y terreno de Mercedes Cartas de Collado. **MEASURES:** Tres (3) hectáreas con cincuenta y un metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de un mes, a partir de la última publicación del presente edicto.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfredo J. Ferrer.

Liq. 1885

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Andrea Cuadillo, mujer, de cincuenta y cinco años de edad, casada de niños domésticos, colombiana, vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida Atenas N° 51, cuarto 16, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto ejecutorio preferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, el cual ha sido confirmado por el Superior después de haber apelado la pronunciada. El auto confirmatoria, en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia, Juez PONENTE: Guillermo Patterson Jr., Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal — Juzgado Quinto del Circuito — Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos los autos en su parte resolutiva, y en lo demás, y por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rama Penal, administrando justicia en su nombre, en la Hacienda de Fernández, distrito de Panamá, en la capital, en su oficina de la calle 50 entre 5ta y 6ta avenida, en la noche del 22 de Julio de 1946, resolvió lo siguiente:

Por la presente se ordena a la Oficina de la Hacienda de Fernández, de la capital, que comparezca dentro del término señalado a notificarse por el auto ejecutorio publicado en la vereda legítimamente notificada del mismo.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial

de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiendo no la denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cedulado número 47-7137, con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez, Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spaldin, panameño, de 32 años de edad, soltero, chefer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cedula de identidad personal número 47-7137, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto, más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos:

Cópíese, notifíquese y si no fuere apelada ejecutese una vez ejecutada.—(fdo.) Gustavo Casas M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spaldin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndole no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spaldin, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Cuarto publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Inocencia y Tomasa Quinto, a fin de que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, se sirvan comparecer a este Despacho a efecto de que hagan valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto confirmado por el Superior, al apelar de su enjuiciamiento en su contra, es del tenor siguiente:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—

Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, llamo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto apelado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se les advierte a las procesadas Inocencia y Tomasa Quinto, que de no comparecer en el término señalado se les tendrá por legalmente notificadas del auto de proceder cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Exhorta, a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las Quinto, se pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual han sido llamadas a responder en juicio criminal, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de las procesadas.

Para que sirva de legal notificación se fija, a presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y seis de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales descripciones en el auto encuasuratorio, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto encuasuratorio dictado en su contra, por este Despacho, dice así en su parte resolutiva.

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 17 Oeste N° 62, cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta su detención.

Provea el procesado a su defensa.

Léase, cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos."

Se advierte al encuasurado Feliciano Reyes que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que cosa de comparecer a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con excepción de lo establecido por el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten su paradero, tanto la pena de ser juzgadas como encubridores del delito porque se le procesa si sabiendo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, remitiéndose su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

El Secretario.
(Cuarto publicación)

Imprenta Nacio
—Reg. 1